



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** **Acción de Tutela – Incidente de Desacato**  
**Accionante:** SORAIDA MARÍA BARRIOS CAUSIL, en calidad de agente oficiosa de HERNANDO BÁEZ DUARTE  
**Accionado:** COLPENSIONES, LA NUEVA E.P.S, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ  
**Radicado:** 110013403-005-**2022-00145-00**

En atención a la información allegada por la parte incidentada con relación al responsable del cumplimiento de los fallos de tutela, se dispone:

Requerir NUEVAMENTE a **Carlos Alberto Céspedes Martínez en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de Medimás E.P.S “En Liquidación” y dirigido a Faruk Urrutia Jalilie, en su calidad de liquidador de la misma institución,** con el fin de que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente provisto, informe el motivo por el cual no ha sido cumplida la orden judicial emitida en el fallo de tutela en el fallo de tutela de fecha 1º de agosto de 2022 y modificada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 17 de agosto siguiente, dentro de la queja constitucional instaurada por **Soraida María Barrios Causil**, en calidad de agente oficiosa de **Hernando Báez Duarte**, contra la precitada entidad, indicando además las diligencias tendientes para el acatamiento de la orden impartida y, proceda a dar cabal cumplimiento a lo resuelto, puntualmente, **en cuanto al pago de las incapacidades generadas al tutelante en el periodo del 21 de enero de 2022 al 14 de marzo de 2022,** y de ser el caso, solicite pruebas y allegue la que tenga en su poder, como también informe las diligencias hechas por esta entidad tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el referido fallo. **Ofíciase.**

Indíquese que, en caso de trascurrir el traslado en silencio se continuará con el trámite sancionatorio.

Acláreseles que, el debate referente a las entidades a las que les corresponde realizar el pago de las incapacidades ordenadas al accionante, ya fue decantado en los fallos de primera y segunda instancia frente a los que Medimás guardó absoluto silencio, de manera que, lo único procedente en este momento es acatar las órdenes impartidas, que para el caso puntual, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá determinó que las incapacidades comprendidas, entre el 21 de enero de 2022 al 14 de marzo de 2022, le corresponde su pago a Medimás E.P.S “En Liquidación”

Asimismo, deberá acreditarse que la reclamación de la accionante ya se encuentra debidamente radicada dentro del proceso de liquidación de Medimás EPS SAS, en procura del cumplimiento del fallo emitido por el Tribunal Superior de Bogotá.

Remítase copia de los fallos proferidos en primera y segunda instancia, el escrito de desacato.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 que privilegian el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: [j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Carmen Elena Gutierrez Bustos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 005 Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c07ac151b604bc31c24e84d38fbb57c7d642d9163cb1a4e0c614b574ae3ca0**

Documento generado en 08/11/2022 11:02:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**